

CÓDIGO PENAL,
TÍTULO PARTICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO.

De las injurias personales simples.

La injuria personal simple ⁽¹⁾ es ó positiva ó negativa. Hay injuria personal simple positiva, siempre que sin causa legítima (a) un individuo causa (b) ó contribuye (c) á causar á otro una pena corporal ó grave ó leve (d), sin que suceda algun mal corporal ulterior (e). Hay injuria personal simple negativa (f), siempre que sin causa legítima un individuo viendo á otro en estado de peligro, se

(1) Véase el cuatro tomo, cap. II de la subdivision de los delitos pág. 6. Injurias corporales simples, — para distinguir las de las injurias corporales irreparables, de las injurias mentales, etc.

Este mismo artículo ha sido citado como ejemplo de la distribución de las materias en los títulos particulares.

Mas he querido repetir aquí una ó dos páginas, que dejar incompleto este capítulo.

(39)

abstiene de ayudarle (g), y á consecuencia de esto sucede el mal.

Explicacion.

(a) *Sin causa legítima.* Remision al título general: *medios de justificacion.*

(b) *Causa.* No importa ni de qué modo ni por qué medios se haya hecho el mal: que se haya pegado ó herido á una persona: — que se haya hecho uso del agua, del ayre, de la luz ó del fuego: — que se haya presentado algun objeto espantoso ó asqueroso á la vista, al tacto ó al gusto: — que se haya dado por fuerza, ó de otro modo una droga nociva: — que el injuriante se haya servido de un perro ó de otro cualquiera animal, ó de una persona inocente: — que se haya hecho el mal por las manos del mismo que lo padece, obligándole á caminar sobre una trampa ó un foso: — que se hayan alejado de él los medios de socorros necesarios, como el pan de un hombre hambriento, ó la medicina de un enfermo: — todos estos medios y cualesquiera otros que tienen por

objeto el mal, están comprendidos en la definicion de la injuria personal simple.

(c) *Contribuye*. Remision al título general de los co-delincuentes ó co-reos.

(d) *Grave ó leve*. Todo lo que se hace contra la voluntad de la parte ofendida, aunque solo sea un tocamiento muy ligero. — Así el mal de este delito puede variar desde la incomodidad mas ligera, hasta los tormentos mas dolorosos.

(e) *Ulterior*. Si sucede un daño ulterior, el delito ya no pertenece á este artículo, y será una injuria personal irreparable, ó una prision etc.

(f) *Negativa*. Remision al título general de los delitos negativos.

(g) *Se abstiene de ayudarle*. Todo hombre está obligado á socorrer al que tiene necesidad de socorro, si puede hacerlo, sin exponerse él mismo á un inconveniente sensible. Esta obligacion es tanto mas fuerte, quanto mayor sea el peligro para el uno, y menor para el otro el trabajo de preservarle de él. Tal sería el caso de un hombre dormido cerca de un hogar, y el de un testigo que viendo que

el fuego habia prendido en el vestido del primero nada hiciese para apagarlo. El delito sería mayor, si se hubiera abstenido de obrar, no por simple pereza, sino por malicia ó por interés pecuniario.

PENAS.

1° *Multa* á discrecion del tribunal.

2° *Prision*. Esto á eleccion y á discrecion.

3° *Fianza de buena conducta*. Esto tambien á eleccion y á discrecion.

4° *En los casos muy graves, destierro de la presencia de la parte ofendida por cierto tiempo ó para siempre*. Esto á eleccion y á discrecion.

5° *Costas arregladas á opcion y á discrecion*.

Nota. Cada uno de estos artículos pide remisiones á diversas secciones del título general de las penas. Allí es donde se habrán explicado estas frases á *opcion* y á *discrecion*. A *opcion*, es un modo conciso de explicar que el juez es árbitro de imponer ó no esta pena : á *discrecion*,

significa que el juez debe imponer una cierta cantidad de esta pena tan grande ó tan pequeña como lo crea, conforme á las reglas generales que se le prescriben en el título de las penas ⁽¹⁾.

AGRAVACIONES.

1° *La superioridad de edad.* Cuando el ofendido podría ser padre, ó con mayor razon abuelo del ofensor.

2° *El sexo.* Cuando la parte ofendida es del sexo femenino, y el delincuente del sexo masculino.

El extra de la pena debe consistir en una penitencia característica á la eleccion del tribunal, y mas ó menos publicidad á su discrecion.

3° *La flaqueza.* Cuando la parte ofendida es tan inferior, ya sea por la fuerza natural, ó ya por la diferencia de las

(1) Es imposible dar todas las explicaciones á un tiempo, y para responder á todas las dificultades sería necesario publicar el código penal entero. Suplico al lector que observe que este ejemplo ha tenido principalmente por objeto mostrar el uso del comentario razonado.

armas, que no podría defenderse con alguna probabilidad de conseguirlo.

4° *El número.* Cuando por razon del número desigual de agresores es muy desigual ó imposible la resistencia.

5° *La paternidad.* Cuando la parte ofendida está en la relacion de padre ó madre, abuelo ó abuela con el delincuente.

En este caso siempre el delincuente debe, además de la pena, hacer una penitencia mas ó menos pública, sentado en el banco del arrepentimiento con las manos atadas sobre la cabeza, y una inscripcion que haga manifiesto el delito.

6° *Cuasi paternidad.* Cuando el delincuente es un menor, y la parte ofendida es su tutor, su ayo ó su maestro ⁽¹⁾: el

(1) Esto solo se entiende de los gefes que cuidan de un menor por la confianza del padre ó de la madre, y no debe extenderse á las personas encargadas únicamente de algunos pormenores de su instruccion, y que solo le tiene bajo su custodia ocasionalmente, como sería un maestro de escribir ó un maestro de bayle, á ménos de una cláusula especial para este objeto. -- Véanse además las leyes sobre los amos y los criados, sobre los jornaleros, los aprendices y los esclavos.

que nos educa es un segundo padre. Esta circunstancia aun tiene fuerza, aunque ménos, cuando el delincuente es ya mayor de edad.

Si no hay atenuacion se debe añadir á la pena *un extra* que la haga característica, como en la misma injuria hecha al padre.

7° *Premeditacion*. Cuanto mas tiempo se ha premeditado el delito, tanto mas fuerte es la agravacion. Está escrito: *que el sol no se ponga sobre vuestra cólera*.

8° *Irrupcion nocturna*. Este es el caso en que el delito premeditado se comete de noche, poniéndose el delincuente en emboscada para esperar el momento favorable, ó causando efraccion, ó intentándola, para entrar en la habitacion de la parte ofendida.

El extra de la pena debe consistir en una penitencia característica, á voluntad; y publicidad mas ó ménos grande á *discrecion*.

9° *Emboscada*. Es el caso en que el agresor hace un ataque repentino para coger desprevenido á su contrario, como si se

oculta, por ejemplo, detras de una pared, de una cerca, ó en un camino hondo, ó pone por la noche algun lazo.

10. *Violacion de asilo*.

11. *Violacion de sueño*.

12. *Clandestinidad*. Es el caso en que el delincuente trata de ocultarse ó de librarse por otros medios de los procedimientos de la justicia.

13. *Disfraz*. Es el caso en que el delincuente trata de que no le conozcan, poniéndose una máscara ó un vestido que no es el que acostumbra, ni el de su estado.

Por la *extra-pena* debe hacer una penitencia mas ó ménos pública, ó bien con la máscara de hierro, ó bien con un traje semejante al del disfraz ⁽¹⁾.

14. *Salario*. Es el caso en que el delincuente ha sido alquilado por dinero para cometer el delito.

Penitencia característica mas ó ménos

(1) Se pueden ver otras agravaciones bajo diferentes títulos, robo, destruccion, insultos personales, ataques lascivos, delitos contra la justicia, contra el derecho de las naciones, contra el gobierno y contra la religion.

pública, á discrecion, teniendo colgadas al cuello las prendas de su delito.

Hay casos en que no debe imponerse esta pena á ménos que el delito no sea extremadamente grave. Esto sucede primeramente cuando no es premeditado, y el sobornador puede alegar en su favor alguna provocacion recibida, y lo segundo cuando el sobornador, provocado de este modo es, sensiblemente mas flaco, ó de una clase muy superior á la de la parte ofendida.

15. *Proyecto de coercicion*. Este es el caso en que el objeto del delito es forzar á la parte ofendida á que haga esta ó la otra cosa, ó estorbarle que haga esta ó la otra cosa: esto se entiende no siendo el delito un robo, ó un acto de destruccion clandestina ó violenta.

Extra-pena, — penitencia caracteristica, — la apretura de extorsion, — el gorro de arrepentimiento. Esto á *eleccion*.

Multa hasta la totalidad de sus bienes.

Confinacion, — destierro, — trabajo forzado, limitado ó perpetuo. Esto á *discrecion*.

ATENUACIONES.

Cuando el delincuente ha recibido en realidad, ó cree sinceramente haber recibido una provocacion de la parte ofendida, esto puede ser una base de atenuacion. Lo que constituye la provocacion, es un entuerto, y este entuerto puede ser de una naturaleza legal ó moral.

EXPLICACION.

La persuasion real de un agravio, aun imaginario, dá algun grado de atenuacion, y nada importa que la suposicion errónea en este caso recaiga sobre un punto de hecho, ó sobre un punto de ley: recae sobre un punto de *hecho*, cuando crees haber recibido algun daño de tu contrario, que ninguno te ha hecho: y recae sobre un punto de *ley*, cuando crees que no tiene derecho para hacerte tal ó tal daño, y que realmente tiene este derecho.

Nada importa á quien se dirija inme-

diatamente el agravio de que se trata, ó sea á la parte misma que es provocada, ó sea á otra persona que ella ama particularmente, ó sea al público en general; porque todos deben querer los intereses del público; y á la persona misma de quien viene la provocacion, porque todo hombre debe amar á todo hombre. Por consiguiente, si te parece que algun hombre se arroja en un vicio, y la pena que te causa su mala conducta te excita á pegarle, este delito será menor que si le hubieras pegado en una riña nacida de tus propios intereses.

El agravio puede ser legal ó moral: un agravio legal, es el punible por las leyes: un agravio moral, es todo acto punible ó no punible por las leyes, el cual, como nocivo á la parte ofendida, está sujeto á ser castigado por la censura del mundo; por ejemplo, un acto de insolencia, de perfidia, ó de ingratitud.

OBSERVACION GENERAL.

La atenuacion que la provocacion dá,

puede ser mayor en proporcion de las circunstancias siguientes: — 1º La gravedad del agravio: — 2º Su fecha reciente: — 3º La dificultad que puede haber hallado la parte ofendida en conseguir la reparacion legal.

EXPLICACION.

La gravedad en esta ocasion no debe apreciarse simplemente por el mal que el delito causa á la sociedad en general, sino sobre todo por su tendencia particular á excitar su resentimiento. Por consiguiente, un insulto personal, ó un acto de difamacion, hará una provocacion mas fuerte que un hurto.

La fecha de la provocacion pide algunas observaciones particulares. A la misma distancia de tiempo, una provocacion puede ser mas ó ménos *viva*, segun su gravedad: y la que pesa sobre el corazon puede aun ser reciente, cuando otra que es ligera, comparada con ella, no lo sería; pero sin embargo, como es preciso un término, se debe estimar en general,

que una provocacion no es reciente, cuando ha pasado un mes despues de recibida, ántes del hecho en el cual se alega.

Una provocacion se contará, no desde su origen, sino desde el tiempo en que haya llegado á noticia de la parte ofendida; y aun cualquiera circunstancia que añada mucho á la malignidad de la accion, y de que solo se tenga noticia despues de todo lo demas, será tenida por una renovacion de la provocacion: como si despues de haber sabido que un hombre ha pegado á tu hijo, sabes un mes mas tarde que tu hijo ha perdido un brazo á consecuencia de los golpes; ó que este hombre armado se arrojó sobre tu hijo desarmado, y prosiguió pegándole despues que pedia misericordia: en este caso, si tu atacas á este hombre y le pegas, la provocacion será aun tenida por reciente.

Segun esto, una continuacion de provocaciones distintas que son todas recientes, con respecto de la una á la otra, y la última de las cuales es reciente con respecto al hecho en cuestion, deba ser tenidas todas por recientes con respecto á

este hecho. Esta sucesion es propriamente lo que constituye la *unidad* de una riña ó pendencia.

SEGUNDA ATENUACION.

Si un hombre defendiendo su persona ó su propiedad atacada, hace á su contrario mas mal que el preciso para su defensa, el excedente es una injuria, pero una injuria susceptible de excusa á consecuencia de la provocacion: y aun este es el caso mas favorable, porque no solamente la provocacion es reciente, sino instantánea.

Al juzgar si un ataque podia ser rechazado con ménos mal del agresor, conviene ponerse en lugar del que es atacado, y tener presente que la agitacion de su espíritu no ha podido considerar con serenidad todos los medios y elegir precisamente el que iba á su fin con el menor mal posible de su contrario; y hay en esto una gran diferencia entre la meditacion fria del gabinete y el calor de la accion.

Supon que un hombre te asalta repen-

tinamente con un palo, y que cerca de tí hay otro palo y una barra de hierro : que tomas esta en vez del palo, y dás con ella á tu contrario un golpe peligroso ó le matas. Esto se reputará defensa de sí mismo justificable, á ménos que no se pruebe que has tomado deliberadamente la barra de hierro con preferencia al palo, con la intencion de matar á tu contrario y de herirle ó maltratarle mas de lo que era necesario para tu seguridad.

Comentario razonado sobre la ley.

Cuestion primera. ¿ Por qué se castigan aun las mas ligeras injurias de esta clase ?

Respuesta. Porque siempre hay una razon para castigarlas. Ninguna sensacion hay, por indiferente que parezca, que no pueda llegar á ser un tormento intolerable por su duracion ó su repeticion. Supon que un hombre pueda solamente tocar tu persona de cualquier modo que sea, y que á nadie responde de esto : este hombre podrá abusar de esta licencia hasta el punto

de hacerte gravosa la vida ; porque en efecto tu eres su esclavo : vives en un temor perpetuo, y no se aparta de tí el sentimiento de tu inferioridad.

Por otra parte, si la ofensa es ligera, la pena lo será tambien ; y por mínima que sea la injuria, la pena puede aligerarse en proporcion ; porque el juez ejerce en este punto un poder de discrecion de parte de la dulzura.

Cuestion segunda. ¿ Por qué los delitos negativos de este género se han hecho punibles como los delitos positivos ?

Respuesta. Porque así en el un caso, como en el otro, la pena es fundada, es eficaz y es necesaria.

Cuestion tercera. ¿ Por qué se añade una pena ulterior á la que está incluida en la obligacion de compensar el mal que se ha hecho ?

Respuesta. Sin esta pena adicional, no se estaria seguro en todos los casos de que el valor del castigo fuese mayor que el provecho de la ofensa : porque ¿ cómo puede saberse con seguridad que la compensacion ordenada por el juez desempe-

ñaria enteramente su objeto? Y si la compensacion no es entera, el ofendido tendrá, por decirlo así, una pérdida, y el ofensor una ganancia. Por otra parte, hay diferencias de bienes sobre las cuales con dificultad se puede establecer una proporcion; porque para el uno será mucho el recibir tal suma, y para el otro será muy poco el darla; y los ricos podrian creer que por cierto precio tienen la libertad de satisfacer sus resentimientos con una persona de una clase inferior.

Cuestion cuarta. ¿Por qué se pone la multa entre los artículos de la pena?

Respuesta. Porque el dinero cobrado como por via de multa tiene dos utilidades: como castigo por su efecto sobre el delincuente, y como contribucion que disminuye en su valor la carga de las contribuciones del ciudadano honrado.

Cuestion quinta. ¿Para qué la prision?

Respuesta. Para el caso en que el delincuente no tenga con que pagar la multa; y tambien para el caso en que una pena puramente pecuniaria no afectase al de-

lincente por estar sostenido secretamente por un partido.

Cuestion sexta. ¿Para qué la fianza?

Respuesta. Para prevenir ó para sofocar cualquiera pensamiento que pudiera tener el ofensor de vengarse del ofendido por haberle denunciado á la justicia, y entregado al castigo.

Cuestion séptima. ¿Por qué el destierro lejos de la parte ofendida?

Respuesta. Porque hay casos en que este castigo es necesario para humillar mas al ofensor; y porque en otros casos conviene evitar al ofendido ofensas futuras.

Los delitos de esta clase son tan variados, que no hay tormentos, por fuertes que sean, que no puedan pertenecer á ella. Pudiera pues suceder que la vista del ofensor fuese un suplicio para la parte ofendida por largo tiempo, y aun por siempre; y si conviene que el uno se aleje del otro, vale mas que los inconvenientes de la separacion recaigan sobre el culpado que sobre su antagonista inocente, que ya tiene demasiado con su injuria.

Cuestion octava. ¿Por qué la edad es un medio de agravacion?

Respuesta. Para que el texto de la ley sea una leccion de moralidad, de modo, que los jóvenes viendo que la ley muestra un favor distinguido á sus superiores en edad, contraigan una disposicion á tratarlos siempre con un respeto particular. Por la edad adquieren los hombres la experiencia, y por la experiencia la sabiduría; y así el respeto de los jóvenes á los ancianos es provechoso á los unos y á los otros.

Cuestion nona. ¿Por qué se concede una proteccion particular á las muges?

Respuesta. Tambien en esto se lleva un objeto moral; porque conviene inspirarlas un sentimiento mas delicado de honor, y esto se consigue agravando cualquiera injuria que se las haga. Por otra parte, conviene que la ley inspire á los hombres una disposicion particular de consideracion á favor de las muges, porque no todas son hermosas, y porque la belleza misma no tiene mas que un tiempo, y el hombre en general goza de una superio-

ridad constante sobre las muges en las fuerzas del cuerpo, y aun acaso de la superioridad de entendimiento, ó sea que la naturaleza se la dé, ó sea que la adquiera por el ejercicio.

Cuestion décima. ¿Por qué una injuria de esta clase hecha á un padre se castiga con mas severidad?

Respuesta. Por un objeto moral. La disposicion constante á respetar á los padres es útil á los mismos hijos menores para que se sometan con mas docilidad á la conducta de los que saben mejor que ellos lo que les conviene, y no quieren mas que su felicidad: es tambien útil á los padres, á los cuales sirve de recompensa por los gastos, las inquietudes y los cuidados de la educacion; y en fin, es útil al estado, porque anima á los hombres á casarse y á formar familias que son la riqueza y la fuerza de la comunidad.

Una parte de estas razones, prescindiendo de la consideracion de la edad, se aplica á los tutores, á los ayos y á los maestros.

Cuestion undécima. ¿Por qué la pre-

meditacion es un motivo de agravacion ?

Respuesta. 1º Cuanta mas tenacidad manifiesta un hombre en sus resentimientos, tanto mas debe recelar de él la sociedad; y cuanto mas tiempo dure su deseo de vengarse, tanto mas probable es que ejecutará su venganza. Si un hombre irritado contra tí, echa rayos y centellas, pero su cólera no dura mas de un dia, te basta guardarte este dia, y ya estás seguro; pero si permanece diez dias en la intencion de vengarse, el peligro á que estarás expuesto, será diez veces mas grande que en el primer caso. Los que oyen hablar de la riña entre vosotros conocen esto, y sienten una inquietud secreta pensando que tienen entre ellos una persona de un carácter tan peligroso. No se explican precisamente á sí mismos la razon de lo que sienten: pero esto es lo que causa la diferencia del sentimiento público sobre una persona que manifiesta mas ó ménos permanencia en un proyecto de venganza.

2º Por otra parte, cuanto mas largo tiempo es gobernado un hombre por los

motivos hostiles en una ocasion dada, tanto mas anuncia disposiciones perversas y anti-sociales. Es necesario que la pena sea mas fuerte para que obre sobre un carácter mas duro; lo que bastaria para ablandar y ganar á un carácter amable, ningun efecto producirá sobre un corazon implacable y feroz, y es necesario domarle con un temor superior.

Cuestion duodécima. ¿ Por qué se han considerado como agravantes las diversas circunstancias de atacar de noche, de esperar en emboscada, y de violar el domicilio cuando ha habido designio premeditado ?

Respuesta. Todas estas diversas circunstancias propenden á aumentar el peligro y el terror del individuo atacado; pero sobre todo, cuando se viola el domicilio; cuando un hombre se vé forzado en su último atrincheramiento, en aquel asilo interior en que encierra todo lo precioso que tiene, y se entrega al sueño con confianza. Si tu contrario te espera fuera, podrás tomar medidas de precaucion, y estarás seguro en tu casa; pero si las puer-

tas y las paredes no le detienen, en ninguna parte tendrás seguridad. Esta reflexion que se presenta á cualquiera produce una alarma general.

Pero si la riña empieza de noche, entónces la *nocturnidad* no será una circunstancia de agravacion. La irrupcion misma en el domicilio no sería ni tan peligrosa, ni tan inquietante, cuando el hombre advertido por algunas amenazas, habria podido tomar medidas para libertarse y defenderse.

Question décimatercia. ¿ Por qué se hace de la clandestinidad un medio de agravacion ?

Respuesta. Porque aumenta el mal del delito, pues añade el terror al dolor, y puede hacer á un hombre el mas desgraciado de los entes, haciéndole temer una sucesion de injurias semejantes á las que no vé fin, pues que ningun recurso tiene contra un enemigo invisible. En los casos ordinarios en que se conoce al autor del delito, se tiene la proteccion de las leyes, y la seguridad de que si el mal no se repara, á lo ménos no se aumentará ni que-

dará impune; pero si el delincuente puede hallar un medio de mantenerse detras de la cortina, sin ser conocido ni sospechado, goza de todo el provecho del delito; se rie de las leyes, y se divierte con los terrores que inspira. Conviene pues quitarle el deseo de recurrir á invenciones de esta especie, presentándole la perspectiva espantosa de un grado extraordinario de pena, en el caso en que se descubran y prueben sus ardidés. Entónces los medios artificiosos, acompañados de tantos terrores, le parecerán ménos seductores.

Question decimacuarta. ¿ Por qué en las penas se distingue el disfraz de los otros medios de clandestinidad ?

Respuesta. El disfraz puede llevar el terror á un grado extremo: una máscara diforme, un velo largo blanco ó negro que figure una fantasma, pueden producir un efecto terrible sobre la imaginacion, mayormente en personas débiles y supersticiosas ó enfermas, en las múgeres y en los niños. Esta circunstancia presenta por otra parte una ocasion oportunísima para una pena análoga y ejemplar.